

CLASIFICACIÓN					INFORMACIÓN DEL ORIGEN		ANÁLISIS Y RESULTADOS		
ORI GEN	Nº	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	1	1	2a	TERMINOLOGÍA	Se sugiere sustituir la frase "lidera el sistema de contrataciones", quedando redactado de la siguiente manera: "lidera los procesos de contrataciones".	No existe un sistema de contrataciones propio de la ACFFAA. El Sistema Nacional de Abastecimiento, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1439, se regula de manera centralizada en lo técnico normativo. La ACFFAA participa como un área involucrada en la gestión de la cadena de abastecimiento público.	FONDO	Se reformula el literal a., presentando la definición de lo general a lo particular, empezando por el supuesto excluido sujeto a supervisión; en los literales siguientes se desarrolla la categoría de ACFFAA como organismo público ejecutor y las funciones de acuerdo al PEC, DL 1128 y DS01-2020	Se acoge parcialmente
MD	2	1	2b	REDUNDANCIA	Se sugiere suprimir el literal d.	Resulta repetitivo con lo señalado en el literal b. del mismo numeral 2.	FORMA	Se suprime por ser redundante al literal b.	Se acoge
MD	3	1	2d	BASE LEGAL	Se sugiere reemplazar la referencia a la "Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento" por "normativa sobre contrataciones públicas vigente". Lo señalado aplica a todos los párrafos en los que se haga esa mención.	Las disposiciones contempladas en la versión actualizada del manual, deben estar acorde con las disposiciones reguladas en la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas". No obstante, toda vez que esta entrará en vigencia a los 90 días calendario de la publicación de su reglamento, se sugiere utilizar una redacción general para referirse a este dispositivo legal como, por ejemplo: "normativa sobre contrataciones públicas vigente".	FORMA	Dado que nos encontramos en un periodo de cambio normativo, los textos referido a la LCE o LGC, se establecen como "normativa general de contrataciones públicas"	Se acoge parcialmente
EP	4	1	2e	DEFINICIONES	f. (...) y los potenciales proveedores. La conformación de Comité Técnico Operacional queda exceptuada en el caso que la contratación provenga de un PI o IOARR el cual consta de un Expediente Técnico o Documento Equivalente.	Art. 31. modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 - Directiva de programación multianual	FONDO	El sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones no regula en específico la determinación del ED o ETO; por otro lado el DS-01-2020, que reglamenta el DL1128 establece que el ETO corresponde a un sistema de armas; sin embargo esto dependerá de la complejidad. Por lo que se reestructura el texto y se establece que el ETO será de acuerdo a la complejidad de un sistema de armas.	Se acoge parcialmente
MD	5	1	2e	GENERALIDADES	Se sugiere incluir lo siguiente: "(...) El Ministerio de Defensa, comunicará al OBAC la designación de un representante ante el CETO quien se encargará de brindar acompañamiento y asesoramiento en materia de Compensaciones Industriales."	Con Informe Técnico N° 00003-2025-MINDEF/VRD-DGRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	Dada la actualización del literal para delimitar la existencia de la CETO, según su complejidad; se podrán tener inversiones como sistema de armas que deriven de un ED o un ETO. Por otro lado, siendo el órgano encargado de su elaboración, un colegiado con determinada autonomía, se incluirá que dicho órgano podrá disponer del asesoramiento propuesto por MINDEF, según corresponda a el caso de inversiones que involucren compensaciones industriales.	Se acoge parcialmente
DEM	6	1	2f	CATALOGACIÓN	Se debería retirar la exigencia a incluir en los contratos una cláusula de catalogación OTAN	Solo en el caso que el requerimiento ya incluye el número OTAN de catalogación	FORMA	El literal f. está alineado a la DIR-DC-005, Directiva de cláusula de catalogación OTAN y contempla la excepción correspondiente. Por lo que no corresponde su eliminación.	No se acoge
MD	7	1	2h	SIGCO	Se sugiere modificar dicho literal, a efectos de precisar que la ACFFAA implementa las herramientas o procedimientos que aseguren la transparencia e idoneidad de dichas contrataciones.	En el marco de lo establecido en el numeral X del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027, el Sistema Integrado de Gestión de Contrataciones de la ACFFAA (SIGCO) es una plataforma informática que integra las fases de las contrataciones a cargo de la ACFFAA, desde su publicación en el PAC hasta la culminación del contrato. Este sistema visualiza en tiempo real el estado situacional de las contrataciones a cargo de la ACFFAA y de los OBAC, haciendo más eficiente el proceso, procurando condiciones de trazabilidad, transparencia y optimizando su control.	FONDO	Se incluye en el párrafo h. de Generalidades, la disposición del SIGCO desde el PAC hasta la culminación del contrato, precisando que su integración será progresiva hacia los OBAC.	Se acoge parcialmente.
MD	8	1	2i	TERMINOLOGÍA	Se sugiere evaluar la utilización del término "Régimen Especial" para referirse a la denominación empleada al momento del registro en el SEACE. Asimismo, el literal j y el inciso b, presentan textos similares, por lo que se sugiere su revisión	El término utilizado en dichos apartados hace referencia a la denominación empleada para el registro en el SEACE, que tiene un flujo o procedimiento especial para la publicación de la documentación que se genere, lo cual puede causar confusión con los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas.	FONDO	Se reestructura el párrafo conforme a los alcances de la 1ra disp. complementaria de la LGC, precisando que son los procesos de contratación en el mercado extranjero que sean estratégicos y estén vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional aquellos que constituyen un régimen especial; conforme lo establece el DS-01-2020 Reglamento del DL 1128 "Los procesos de contratación en el Mercado Extranjero vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional, constituyen un Régimen Especial. Es un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado"	Se acoge parcialmente
DEC	9	1	2j	MECANISMO VALORATIVO	Como aporte se recomienda incluir en el Manual, un Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores del mercado extranjero, de manera análoga a lo establecido en la Ley General de Contrataciones; tomando como referencia el cumplimiento durante la ejecución contractual de contrataciones previas con los OBAC, procesos de observaciones y otros que se identifiquen. Referencia: Ley N° 30069 "Ley General de Contrataciones Públicas" (Disposición Complementaria Final, DECIMA OCTAVA. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores).	Dicho aporte beneficiaría porque permitiría la mejora en la selección de proveedores, ya que habría un análisis de la reputación de los proveedores, asegurando que se seleccionen aquellos con un historial comprobado de cumplimiento y calidad. Además, se puede identificar y evitar proveedores con antecedentes negativos, lo que minimizaría el riesgo de incumplimientos contractuales y/o problemas en la ejecución de contratos.	FONDO	El mecanismo valorativo requiere un mayor desarrollo de la integración del RPME y su FIP, así como del seguimiento a la ejecución contractual por parte de los OBAC. Para ello, será tarea de la DEC y DC presentar ante la alta Dirección, los fundamentos objetivos a valorar, antes de colocar esta disposición en la norma, lo cual, necesariamente debe ser, una vez que el SIGCO se extienda a los OBAC.	No se acoge
MD	10	1	2j	GENERALIDADES	Se sugiere suprimir el siguiente párrafo: "En este caso la ACFFAA ejerce funciones de seguimiento y control documentario en la fase de ejecución contractual de acuerdo a lo determinado por la ACFFAA a través de la Directiva correspondiente", por cuanto no se encuentra acorde a lo señalado al segundo párrafo del numeral 6.3 del PEC 2025-2027 que prescribe que la "La ACFFAA ejercerá la función de seguimiento a los contratos suscritos por los OBAC", no limitando a efectos documentarios.	De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3 Fase de Ejecución Contractual, del Acápite VI, FASE DE LAS CONTRATACIONES, del PEC 2025-2027	FONDO	Se reestructura el párrafo, a fin de delimitar la función de la ACFFAA a través de la DEC conforme al PEC. También se establece que el seguimiento tendrá desarrollo en la directiva correspondiente, a cargo de DEC.	Se acoge parcialmente.
MD	11	1	5o	BASE LEGAL	Considerar: "Decreto Supremo N° 001-2025-DE, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027."	Se debe actualizar la base normativa, toda vez que existen normas que a la fecha no se encuentran vigentes.	FORMA	Se incluyó al párrafo de "Base Legal"	Se acoge

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	12	1	5q	BASE LEGAL	Considerar: "Resolución Ministerial N° 960-2024-DE, mediante la cual se aprueba la modificación de la Directiva General N° 018-2020-MINDEF/VRD/DGRRMM "Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales – Offset derivadas de las Contrataciones en el mercado extranjero del Sector Defensa".	Se debe actualizar la base normativa, toda vez que existen normas que a la fecha no se encuentran vigentes.	FORMA	Se incluyó al párrafo de "Base Legal"	Se acoge
MD	13	1	6a	AMBITO DE APLICACION	La ACFFAA debe evaluar cuál de los regímenes que se detallan a continuación es aplicable a las "Contrataciones en el mercado extranjero vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional", para encontrarse excluidas de la aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas: □ Contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país. □ Contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.	De la revisión a las normas de creación de la ACFFAA, se verifica que el art. 10 del Decreto Legislativo N° 1128, establece que el supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura cuando se contrata a un proveedor no domiciliado en el país, siempre que no exista en el territorio nacional un proveedor con capacidad de fabricar los bienes requeridos, o con capacidad de realizar dentro del territorio nacional los servicios requeridos. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, establece que las citadas contrataciones constituyen un Régimen Especial, agregando que es un supuesto de inaplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y se configura cuando se contrata un proveedor no domiciliado en el país. Al respecto, el art. 7 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece 17 supuestos excluidos del ámbito de aplicación, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: i) las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país y ii) las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales. Asimismo, precisa que esos dos (02) supuestos, así como otros, estarán bajo supervisión del OECE. En ese contexto, mencionar que la nueva norma hace una distinción entre ambos supuestos excluidos, no siendo el sustento de un régimen especial el contratar con proveedores no domiciliados; más aún la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada norma, regula disposiciones para los regímenes especiales de contratación.	FONDO	Se ha reformulado el párrafo considerando que tanto el régimen especial (DL 1128 y DS-01-2020), como el supuesto excluido (contratación con no domiciliado), son regulados por la ACFFAA, mediante las disposiciones que establezca. Así tenemos: i) El Manual aplica a las contrataciones en el mercado extranjero consideradas estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional (DL1128 y DS-01-2020; y ii) se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Manual, las contrataciones en el mercado extranjero no consideradas estratégicas, comprendidas como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa general de contrataciones públicas (LCE o LGC). En adición a ello, se hacen precisiones que distinguen la aplicación, a lo largo de los capítulos respecto a las particularidades de uno y otro supuesto, por ejemplo: i) Uso del RPME para el régimen especial y RNP para el supuesto excluido; ii) Facultad de resolver apelaciones; iii) entre otros.	Se acoge parcialmente
MD	14	1	7a	FASES	Se sugiere adecuar las definiciones a lo establecido en el acápite VI (Fases de las Contrataciones) del PEC 2025-2027.	Se busca la concordancia de las normas que emite el Sector Defensa.	FONDO	Se han revisado todos los capítulos del Manual, a fin de incluir la nuevas definiciones contenidas en el PEC vigente, tales como "fase de selección", en lugar de "fase de procedimiento de selección"; "convocatoria/invitación" en lugar de "registro"; entre otros.	Se acoge
MD	15	1	8b	RPME	Se requiere que se regule de manera expresa que en la etapa de actos preparatorios (estudio de mercado), los OBAC y/o la unidad orgánica de la ACFFAA solicite cotización a la "totalidad" de las empresas inscritas en el RPME, así como regular mecanismos que aseguren su cumplimiento.	Se advierte que no existen disposiciones en el Capítulo I y Capítulo II que, regulen la obligatoriedad por parte de los OBAC y de la ACFFAA de hacer uso del RPME, quedando a discrecionalidad de dichos actores la decisión de hacer uso de la información en el RPME.	FONDO	Se reestructuró el numeral 8 del RPME, haciendo precisiones generales como la del uso obligatorio del aplicativo informático del RPME durante las tres fases del proceso de contratación, especificando que dicho uso implica a la Ficha de Información del Proveedor (FIP). Adicionalmente, en cada capítulo se incluye la oportunidad y obligación de su utilización, según corresponda, a fin de mantener el flujo del manual bajo un enfoque de proceso. Cabe acotar que se están estableciendo obligaciones como actividades y/o tareas que debe ejecutar la dependencia encargada de las contrataciones, la DEM, el comité, entre otros. Sin embargo, no resulta viable que se establezca la obligación de solicitar cotizaciones a la "totalidad" de inscritos en el RPME; puesto que justamente la interacción con el mercado implica una previa identificación del mercado objetivo a partir del requerimiento, grupo, categoría, entre otros; análisis que realiza la DEM o la dependencia encargada de las contrataciones, previo a la interacción con el mercado.	Se acoge parcialmente
MGP	16	1	8d	RPME	Modificaciones respectivas al Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero (Versión 08), en el cual se diferencie a los representantes de las empresas matrices de los representantes nacionales domiciliados en el extranjero, y se evalué la posibilidad de dar puntaje adicional a los fabricantes en los procesos de contratación pública.	Respecto a los distribuidores autorizados; es el estudio de mercado el que determina la fiabilidad de los postores, el cual permite indagar y/o corroborar con las empresas matrices la legitimidad si un determinado postor es distribuidor autorizado o no; asimismo, resulta necesario evaluar la posibilidad de otorgar y/o considerar mayor puntaje en los procesos de contratación pública, a las empresas fabricantes o que tiene en stock los repuestos originales de las aeronaves, en contraparte a los distribuidores o facilitadores nacionales domiciliados en el extranjero.	FONDO	La determinación de la condición del material es facultad del área usuaria en la determinación de la necesidad; considerando también que la fase de selección ya ha previsto establecer factores de evaluación como: i) mejoras a las especificaciones técnicas; y ii) categoría del postor. Pudiendo con ello, bajo un enfoque de valor por dinero, privilegiar la obtención de bienes con mejores prestaciones y de proveedores que sean distribuidores o fabricantes. Por lo que resulta posible incluir este aporte.	No se acoge
EXT_1	17	1	8d	RPME	Inscripción directamente de fabricante: Este requisito limita la oportunidad de que brokers puedan inscribirse y presentar servicios en Perú.	Abrir la oportunidad para que empresas extranjeras que representan fabricantes (que no quieren participar directamente) se puedan inscribir.	FONDO	El alcance del manual no contempla la regulación sobre el registro de proveedores en el mercado extranjero. Dado que ello se regula en la DIR-DC-014 a cargo de DC. Sin embargo, es oportuno acotar que esta normativa ha sido actualizada para fomentar el incremento de registros, así como ha suprimido y simplificado diversos requisitos en las categorías. Por lo que el presente Manual precisa que este se administra y gestiona conforme a dicha normativa. En adición a ello, se han incluido en esta versión una excepción adicional para la conformación de consorcios, en caso de servicios de mantenimiento aeronáutico. Además, existen las figuras de "comercializador" "distribuidor autorizado por el fabricante" como alternativas para proveer bienes de terceros.	No se acoge

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
EXT 1	18	1	8d	RPME	Centros de entrenamiento con certificado de entidad Aereotecnica: Abrir la opcion de inscripción para empresas intermediarias representando escuelas extranjeras que no quieren participar directamente	Esto dará oportunidad para que las fuerzas armadas del Peru se puedan capacitar en lugar de alta calidad.	FONDO	El alcance del manual no contempla la regulación sobre el registro de proveedores en el mercado extranjero, dado que ello se regula en la DIR-DC-014 a cargo de DC. Sin embargo, es oportuno acotar que esta normativa ha sido actualizada para fomentar el incremento de registros, así como ha suprimido y simplificado diversos requisitos en las categorías. Por lo que el presente Manual precisa que este se administra y gestiona conforme a dicha normativa. En adición a ello, se han incluido en esta versión que el uso del RPME sólo resulta aplicable a las contrataciones estratégicas, por lo que ya no es aplicable su uso para aquellas contrataciones no estratégicas con proveedores no domiciliados que no resulten estratégicas (como servicios de capacitación) según el literal k de las definiciones.	No se acoge.
MGP	19	1	8e	RPME	Modificación del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero (Versión 08), con la finalidad que los fabricantes de las empresas matrices puedan participar en los procesos de contratación de manera más eficiente, adecuando el referido Manual, para que toda la información se pueda manejar desde los países de origen de manera digital, sin la intervención de facilitadores o terceros, así como de reducir requisitos para su participación.	Respecto a los distribuidores autorizados; es el estudio de mercado el que determina la fiabilidad de los postores, el cual permite indagar y/o corroborar con las empresas matrices la legitimidad si un determinado postor es distribuidor autorizado o no; asimismo, resulta necesario evaluar la posibilidad de otorgar y/o considerar mayor puntaje en los procesos de contratación pública, a las empresas fabricantes o que tiene en stock los repuestos originales de las aeronaves, en contraparte a los distribuidores o facilitadores nacionales domiciliados en el extranjero.	FONDO	El alcance del manual no contempla la regulación sobre el registro de proveedores en el mercado extranjero. Dado que ello se regula en la DIR-DC-014 a cargo de DC. Sin embargo, es oportuno acotar que esta normativa ha sido actualizada para fomentar el incremento de registros, así como ha suprimido y simplificado diversos requisitos en las categorías. Por lo que el presente Manual precisa que este se administra y gestiona conforme a dicha normativa. Por otro lado, la determinación de la condición del material es facultad del área usuaria en la determinación de la necesidad; considerando también que la fase de selección ya ha previsto establecer factores de evaluación como: i) mejoras a las especificaciones técnicas; y ii) categoría del postor. Pudiendo con ello, bajo un enfoque de valor por dinero, privilegiar la obtención de bienes con mejores prestaciones y de proveedores que sean distribuidores o fabricantes. Por lo que resulta posible incluir este aporte.	No se acoge
MD	20	2	1	TERMINOLOGÍA	Se sugiere el siguiente texto: "Los OBAC de forma obligatoria, deben utilizar las fichas técnicas homogeneizadas y/o estandarizadas al formular sus requerimientos; quedando prohibidos de utilizar nomenclaturas alternativas o similares."	Las normas de creación de la ACFFAA, hacen mención al término "Fichas Técnicas homogeneizadas y estandarizadas", así como, al "Compendio de Fichas Técnicas del Sector Defensa", por lo que se sugiere modificar los términos empleados.	FONDO	Este párrafo se ha trasladado al apartado de "Determinación de la Necesidad" en CAP. II, se incluye la obligatoriedad de las fichas y se precisa la prohibición de utilizar nomenclaturas alternativas para evitar el uso de fichas.	Se acoge parcialmente
MD	21	2	1n	PROVEEDOR ÚNICO	Se sugiere, cuando sea el caso, que los informes técnicos y legales que sustentan la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por una contratación en el extranjero, también precise la modalidad de Proveedor Único.	Minimizar la gestión administrativa	FONDO	Se reestructura el párrafo y se hace la diferencia de la elaboración de los informes que sustentan la concurrencia para las contrataciones a cargo de OBAC y de la ACFFAA; siendo en el primer caso a cargo de su dependencia encargada de las contrataciones y en el segundo por la DEM y OAJ. También se ha precisado que la resolución que aprueba los informes que sustentan la concurrencia pueden aprobar también la modalidad de proveedor único; para el caso del OBAC.	Se acoge parcialmente
MD	22	2	2b	INCLUSIÓN AL PAC	Se sugiere evaluar la utilización del término "Regimen Especial" para referirse a la denominación empleada al momento del registro en el SEACE. Asimismo, el literal j y el inciso b señalados, presentan textos similares, por lo que se sugiere su revisión.	El término utilizado en dichos apartados hace referencia a la denominación empleada para el registro en el SEACE, que tiene un flujo o procedimiento especial para la publicación de la documentación que se genere, lo cual puede causar confusión con los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas. De otro lado, se sugiere adecuar los términos utilizados en dicho literal a lo establecido en el PEC 2025-2027, puesto que no se encuentra desarrollo normativo a lo denominado "Procesos de contratación en el mercado extranjero de carácter estratégico y vinculados a la Defensa y Seguridad Nacional".	FONDO	De acuerdo con el PEC y la LGC. Se ajusta el párrafo y se precisa la distinción de inclusión para: i) contrataciones en el mercado extranjero consideradas estratégicas vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional como Regimen Especial; y ii) contrataciones en el mercado extranjero no consideradas estratégicas, realizadas con proveedores no domiciliados en el país como Contratación Internacional. A fin de evitar confusión en los OBAC al momento de realizar la inclusión y registro en el PAC.	Se acoge
DPC	23	2	4a	ESTUDIO DE MERCADO	Modificar el término en el párrafo del numeral como se detalla a continuación: "La interacción con el mercado determina la existencia de oferta y competencia. En bienes, cuando sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye sólo la existencia de oferta y competencia. El análisis anterior no es aplicable en la modalidad de proveedor único. La existencia de oferta y competencia de proveedores se determina con la obtención de al menos dos cotizaciones válidas. En el caso de bienes, para efectos de determinar la existencia de oferta y competencia, el fabricante y su distribuidor autorizado serán considerados como un solo proveedor una cotización válida."	Uniformar términos del reglamento de la Ley N°32069	FONDO	Se incluye el concepto de "interacción con el mercado" como parte de la actividad denominada estudio de posibilidades que ofrece el mercado; a fin de guardar uniformidad con la LGC.	Se acoge parcialmente.
DEM	24	2	4b	ESTUDIO DE MERCADO	Se recomienda mantener el término CONSIDERADOS, en razón que durante el estudio de mercado se podrá considerar cotizaciones de empresas no inscritas en el RPME.	Se debería mantener el término que viene siendo eliminado	FONDO	Se ha actualizado la actividad de solicitud de cotizaciones, estableciéndose de manera más objetiva y enmarcándola en la información de la FIP para el caso de proveedores inscritos en el registro definitivo. Por otro lado se incluye a los proveedores no inscritos y a aquellos que tengan registro temporal en base a su oferta relacionada con el objeto de contratación.	Se acoge parcialmente

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	25	2	4b	RPME	Se debe señalar que respecto a los proveedores que se encuentren inscritos en el RPME, estos deben encontrarse en el Estado "Habilitado"	Según el numeral 6.4 del Acápite VI de la Directiva N° DIR-DC-014, versión 01 "Registro de proveedores del mercado extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", el estado "pendiente de actualización", asimismo deberá contemplar los demás cambios considerados en la citada Directiva.	FORMA	No corresponde realizar distinción en esta etapa, toda vez que se trata de solo la interacción con el mercado, a fin de explorarlo e identificar a los potenciales proveedores, tanto dentro como fuera del RPME. Posterior a ello, será al momento del cierre del EPOM en donde se tendrá que verificar la pluralidad a partir de cotizaciones válidas (Registro definitivo, con categoría y grupo correspondiente al objeto y que no esté observado (pudiendo ser de acuerdo a la directiva de DC "habilitado" o "pendiente de actualización").	No se acoge.
MD	26	2	4b	ESTUDIO DE MERCADO	Se requiere que se regule de manera expresa que en la etapa de actos preparatorios (estudio de mercado), los OBAC y/o el órgano de la ACFFAA solicita cotización a la "totalidad" de las empresas inscritas en el RPME, así como regular mecanismos que aseguren su cumplimiento.	Se advierte que no existen disposiciones en el Capítulo I y Capítulo II que, regulen la obligatoriedad por parte de los OBAC y de la ACFFAA de hacer uso del RPME, quedando a discrecionalidad de dichos actores la decisión de hacer uso de la información en el RPME.	FONDO	Se hacen precisiones estableciendo "debes" para la interacción con el mercado, así como la utilización del RPME, mediante la FIP. Sin embargo, dada las características de la FIP, la determinación del universo de potenciales proveedores depende del objeto de contratación; y requiere un análisis sobre la información existente en el requerimiento, así como de la obrante en las FIP del RPME, por lo que no resultaría consistente que se obligue a la totalidad de registrados, pues dependerá del objeto de contratación. Sin perjuicio de ello, se está identificado la etapa y a los actores a cargo del uso.	Se acoge parcialmente
MD	27	2	4c	OFFSET	Se sugiere modificar de acuerdo a lo siguiente: "La aplicación de Compensaciones Industriales, conforme a la normativa vigente del MINDEF sobre la materia."	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VRD-DGRRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FORMA	Se suprime la terminología y se precisa solo "compensaciones industriales" como término general	Se acoge
DEM	28	2	4e	ESTUDIO DE MERCADO	El expediente de inicio debe incluir las fuentes o los documentos fuentes, que permitieron determinar los valores referenciales de los procesos de contratación para su inclusión en el PAC (...)	Se recomienda considerar el término valor referencial.	FORMA	No corresponde, dado que se trata de la información resultante del CMN y de indagaciones para el PAC y no de la interacción con el mercado (EPOM).	No se acoge
DEM	29	2	4i	FICHAS TÉCNICAS	Eliminar este párrafo, porque la DC, tiene a su cargo la idoneidad del requerimiento y debe comunicar oportunamente la aprobación de una nueva ficha	Respecto a la aprobación de una nueva ficha técnica antes de la convocatoria	FONDO	Las contrataciones estratégicas no solo las ejecuta la ACFFAA sino también el OBAC, por lo que debe mantenerse esta actividad puesto que la oportunidad de la identificación de fichas (idoneidad) se da en momento anterior (antes del EPOM), en cambio la obligación de uso de ficha actualizada o aprobada se da mucho después.	No se acoge
DEM	30	2	4k	FICHAS TÉCNICAS	Respecto a la aprobación de una nueva ficha técnica antes de la convocatoria	Eliminar este párrafo, porque la DC, tiene a su cargo la idoneidad del requerimiento y puede dar aviso de la aprobación de una nueva ficha	FONDO	Las contrataciones estratégicas no solo las ejecuta la ACFFAA sino también el OBAC, por lo que debe mantenerse esta actividad puesto que la oportunidad de la identificación de fichas (idoneidad) se da en momento anterior (antes del EPOM), en cambio la obligación de uso de ficha actualizada o aprobada se da mucho después.	No se acoge
MD	31	2	4k	OFFSET	Se sugiere modificar e incluir de acuerdo a lo siguiente: "En caso de procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado puede solicitar la participación de un especialista o equipo técnico asesor, de acuerdo con el objeto de la contratación; asimismo, puede solicitar al Ministerio de Defensa un asesor técnico en materia de Compensaciones Industriales."	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VRD-DGRRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FORMA	El manual ya establece en el literal k que: k. "En caso de procesos a cargo de la ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado puede solicitar la participación de un especialista o equipo técnico asesor, de acuerdo con el objeto de la contratación." Dentro de lo cual está incluido un asesor técnico en materia de compensaciones industriales.	No se acoge
DEM	32	2	4o	EMPAQUE TAMIEN TO	Eliminar lo descrito, en razón que, para el caso de la determinación de paquetes, este se considera de acuerdo con lo determinado en las cotizaciones recibidas.	Se recomienda suprimir lo descrito en el inciso 2)	FONDO	La preferencia de contratar con fabricantes es una disposición del reglamento del DL 1128, sin embargo, esta debe ser una posibilidad resultante de la interacción con el mercado, en términos de eficiencia y otros factores que analiza la dependencia de las contrataciones o la DEM. Por lo que se reformula el párrafo y se deja como posibilidad.	Se acoge parcialmente.
DC	33	2	4x	TERMINOLOGÍA	Reemplazar el término "empresa" "proveedor" y otros consignados en el MAN, por el de "proveedor no domiciliado".	Es necesario que se actualice la denominación conforme lo dispone el Reglamento del DL 1128 y la DIR-DC-14	FORMA	Se estandarizan los términos para denominar a los proveedores, según corresponda	Se acoge
DEM	34	2	4x	RPME	Se recomienda considerar lo siguiente: 2) La (s) categoría (s) y grupo (s) y/o especificaciones de bien/servicio del RPME aplicables al objeto de contratación	Respecto a considerar lo descrito en la ficha de información del proveedor del RPME, en cuanto a las especificaciones del bien/servicio	FONDO	Se especifica que el uso del RPME en la fase de actos preparatorios es respecto a la FIP, puesto que aquel el producto de un registro, el mismo que permite a la dependencia encargada de las contrataciones y/o a la DEM identificar potenciales postores sobre la base de la información obrante, no limitándose a solo categoría, grupo y especificación, sino a otra información que se identifique en la ficha y que regule eventualmente la DC.	Se acoge parcialmente
MD	35	2	6a1	SISTEMA DE CONTRATACION	Se sugiere suprimir la mención "Sistema de contratación", en el marco de lo señalado anteriormente	AHORASON MODALIDADES DE PAGO	FONDO	Se actualizan términos de acuerdo a la LGC.	Se acoge
MD	36	2	6a3	RPME	Se sugiere considerar el siguiente texto: "El listado de potenciales proveedores o proveedor único a invitar; los mismos que deben encontrarse inscritos en el RPME y tener el Estado "Habilitado".	La finalidad es coadyuvar al cumplimiento de la norma, en tanto solo pueden ser invitadas aquellas empresas inscritas en el RPME.	FONDO	Se actualiza el párrafo, considerando: "Listado de potenciales proveedores o proveedor único a invitar; los mismos que deben mantener registro definitivo en el RPME y no encontrarse como observados." Se hace la precisión ya que la directiva del RPME establece que los registros definitivos podrán poseer el estado de "habilitado" y "pendiente de actualización", por lo que ambos son potenciales en el marco del procedimiento de selección	Se acoge parcialmente.
DEM	37	2	6b11	PROVEEDOR ÚNICO	En caso que sea el OBAC quien determine la modalidad de proveedor único, este debería aprobar la exoneración de la garantía de fiel cumplimiento acreditando la posición de dominio de la empresa.	Precisiones sobre la exoneración de garantía de fiel cumplimiento	FONDO	Se incluyen precisiones para sustentar la aprobación de la exoneración de la garantía de fiel cumplimiento, cuando son contrataciones a cargo del OBAC. En caso de la contratación a cargo de la ACFFAA, debe ser esta entidad, conforme se establece en el DS-01-2020.	Se acoge parcialmente

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	38	2	6c8	EXONERACION DE REQUISITOS	Se sugiere desarrollar las consideraciones a tener en cuenta para la exoneración de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo precisar que dicha exoneración es efectuada por Resolución Jefatural. Adicionalmente, se sugiere suprimir el texto "u otras condiciones, de ser el caso", por cuanto no se encuentra base normativa y/o detalle sobre el particular.		FONDO	Se hace precisiones a la exoneración en contratación a cargo de ACFFAA y se suprime "u otras", para desarrollar su aplicación exclusivamente en el apartado de proveedor único (cap IV, numerada 2, literal e).	Se acoge parcialmente
MD	39	2	7b	COMITE	Se sugiere precisar el mecanismo para verificar que los miembros del Comité cuentan con conocimientos sobre los procedimientos de contrataciones en el mercado extranjero y las normas y prácticas del comercio internacional.		FONDO	Se suprime la condición de contar con conocimiento sobre procedimientos de contratación en el mercado extranjero y de las prácticas del comercio internacional, puesto que no resulta objetivamente verificable. En adición se incluye la condición para el comprador público de contar con nivel intermedio o avanzado. A fin de contribuir a cubrir esa vacía de forma objetiva, en alineación con la nueva LGC.	Se acoge parcialmente
MD	40	2	7c	COMITE	Se sugiere eliminar el término "designados por el OBAC"	La finalidad es extender a los miembros del Comité designados por la ACFFAA, la obligatoriedad de acudir a las convocatorias que se realicen	FONDO	Se suprime a fin que la obligación sea para todos los miembros	Se acoge
MD	41	2	7d	COMITE	Se sugiere precisar el plazo que cuenta el Comité para efectuar las observaciones al expediente de contratación; así como, las subsanaciones. Del mismo modo, se sugiere evaluar que el Comité de Contrataciones, sea conformado por un representante del área usuaria, un representante con conocimientos del bien y/o servicio a contratar y un representante de la ACFFAA, teniendo en consideración la naturaleza y especialidad de los bienes a contratación.		FONDO	Se detalla la oportunidad de realizar observaciones, no se establece un plazo específico, dado que dependerá de la complejidad de la contratación y existe autonomía en cuanto al plazo de dicha oportunidad de observación. En cuanto a la conformación del comité, la evidencia objetiva de las contrataciones a cargo de la ACFFAA demuestra que solo un 1.5% de acuerdos se ha dado por mayoría y no por unanimidad (2023). Por lo que los datos demuestran que el modo de conformación vigente (mayoría en ACFFAA) garantiza la ejecución eficiente del procedimiento de selección; máxime si es la ACFFAA la que cuenta con personal especializado en compra pública. Por otro lado, no resulta relevante contar con un representante del área usuaria, en tanto que su representación ya está asegurada con la elaboración del requerimiento; contrario a ello resulta relevante que si se cuente con un miembro con conocimiento y/o experiencia en el objeto de contratación; así como que el comité lo integre un comprador público calificado (intermedio o avanzado).	Se acoge parcialmente.
DPC	42	2	7d	COMITE	Agregar al literal d, como se detalla a continuación: "Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de plataformas virtuales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos."	Uniformar términos del reglamento de la Ley N°32069	FORMA	A fin de guarda alineamiento con la LGC, se incluye el párrafo para validar acuerdos en sesión virtual	Se acoge
MD	43	2	7g	OFFSET	Se sugiere incluir de acuerdo a lo siguiente: "Adicionalmente, el COMITÉ puede solicitar la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación. El mencionado asesor o equipo técnico constituyen una fuente de apoyo técnico del COMITÉ, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el proceso de forma óptima; asimismo, en caso de contrataciones que involucren Compensaciones Industriales bajo la modalidad de Cooperación Industrial, deberá solicitar al Ministerio de Defensa, la participación de un asesor técnico de la Dirección de Compensaciones Industriales y Sociales – Offset. El mencionado asesor, constituye una fuente de apoyo técnico, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el proceso de forma óptima."	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VRD-DGRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	El manual ya establece en el literal h que: "Adicionalmente, el comité puede solicitar, durante cualquiera de las etapas del procedimiento de selección, la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación. El mencionado asesor o equipo técnico constituyen una fuente de apoyo técnico del comité, pudiendo emitir opiniones de carácter técnico, no vinculantes, que sean necesarias para conducir el procedimiento de selección de forma óptima." Dentro de lo cual está incluido un asesor técnico en material de compensaciones industriales.	No se acoge
MD	44	2	8c	OFFSET	Se sugiere modificar conforme a lo siguiente: "De ser el caso, en función al valor referencial del procedimiento de selección, la Declaración Jurada de compromiso a realizar Compensaciones Industriales, de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Defensa".	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VRD-DGRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	Se actualiza y se incluye "en función al valor referencial del procedimiento de selección, la Declaración Jurada de compromiso a realizar Compensaciones Industriales, de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Defensa"	Se acoge
MD	45	2	8c	OFFSET	Se sugiere incluir como 4to Párrafo lo siguiente: 10. (...) "En la adquisición de Sistema de Armas se debe considerar a las Compensaciones Industriales como un Factor de Evaluación, en caso corresponda otorgarlas". (...)."	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VRD-DGRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	De conformidad con la Directiva vigente de Compensaciones industriales, que precisa que: "Las Compensaciones Industriales pueden ser consideradas como Factores de Evaluación en los procesos de contratación en el mercado extranjero bajo la modalidad de contratación de Estado a Estado." No le resulta aplicable establecer como factor obligatorio para el caso de sistemas de armas en el marco de una contratación de Régimen Especial regulado por el Manual.	No se acoge
DC	46	3	3a	TERMINOLOGÍA	Reemplazar el término "empresa" "proveedor" y otros consignados en el MAN, por el de "proveedor no domiciliado".	Es necesario que se actualice la denominación conforme lo dispone el Reglamento del DL 1128 y la DIR-DC-14	FORMA	Se estandariza los términos para denominar a los proveedores, según corresponda	Se acoge
MD	47	3	3a	RPME	Se debe señalar que se invitará al procedimiento de selección, a los proveedores que se encuentren en el estado "Habilitado"	Según el numeral 6.4 del Acápite VI de la Directiva N° DIR-DC-014, versión 01 "Registro de proveedores del mercado extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", el estado "pendiente de actualización", asimismo deberá contemplar los demás cambios considerados en la citada Directiva.	FONDO	Los proveedores que pueden participar en la fase de selección son aquellos que tienen registro definitivo y no están observados (habilitado y pendiente de actualización). Puesto que este último grupo podrá cambiar su estado hasta el perfeccionamiento del contrato.	No se acoge

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
DEM	48	3	3d	INFORMACIÓN CLASIFICADA	En caso el expediente de contratación haya sido clasificado como RESERVADO, se podrá realizar la invitación a través del SIGCO, previa declaración jurada de confidencialidad, asimismo la información que se gestione de remisión y envío deberá ser remitida con clave, con la finalidad de no poner en riesgo la información contenida.	Sobre incrementar el literal i), en atención al procedimiento de Proceso clasificado como RESERVADO	FONDO	Se desarrollan los supuestos de invitación por SIGCO o por delegaciones para el caso de ACFFAA y los OBAC.	Se acoge
MD	49	3	3d	INFORMACIÓN CLASIFICADA	En el marco de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, se sugiere precisar que el procedimiento de comunicación establecido en dicho literal, será realizado para los tres (03) tipos de clasificación (Secreta, Confidencial y Reservada).		FONDO	Se desarrollan los supuestos de invitación por SIGCO o por delegaciones para el caso de ACFFAA y los OBAC.	Se acoge
MD	50	3	6a	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Se sugiere precisar cuáles son los "otros medios", debiéndose detallar los supuestos medios de presentación de ofertas, y con qué tipo de documento se realizará la autorización mencionada.	Mejor entendimiento.	FONDO	Se precisa que el otro medio será correo electrónico y aplicará a situación de caso fortuito o de fuerza mayor.	Se acoge
EXT 1	51	3	6b	INVITACIONES	Para el caso de consorcios, motivando la libre competencia y pluralidad de postores, si bien se solicita que ambos están inscritos en la acffaa, este requisito pueda extenderse hasta el momento de la presentación de propuesta, ya que fuera del estudio de mercado, las empresas toman interés, cuando se concreta la invitación con bases integradas formales y que el requisito principal para los postores en el estudio de mercado sea que cumplan con las certificaciones y autorizaciones a fines a la contratación.	Incrementar la libre concurrencia y disminuir barreras de acceso	FONDO	Se incluye un párrafo que permite una excepción en caso de consorcios, cuando el objeto sea un servicio de mantenimiento aeronáutico. A fin de que los participantes puedan sumar capacidades en el marco de un procedimiento de selección específico hasta antes de la presentación de ofertas.	Se acoge parcialmente
MD	52	3	7e	FACTORES DE EVALUACIÓN	Las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, Servicios y como Proveedor Único deberá considerar en el Capítulo IV – Factores de Evaluación las Compensaciones Industriales como Factor de Evaluación, de acuerdo a lo siguiente: "Evaluación: Se evaluará la Compensación en función al % respecto del valor del Contrato Principal (Superior al 100%) considerando que se deberá entregar Proyectos de Compensación Offset por el valor ofertado y cuyo porcentaje será expresado en el Convenio Marco. De 101% hasta (...%) Puntos (...%) De (...%) hasta (...%)".	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VREG-DGRRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que normará las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	De conformidad con la Directiva vigente de Compensaciones industriales, que precisa que: "Las Compensaciones Industriales pueden ser consideradas como Factores de Evaluación en los procesos de contratación en el mercado extranjero bajo la modalidad de contratación de Estado a Estado." No le resulta aplicable establecer como factor obligatorio para el caso de sistemas de armas en el marco de una contratación de Régimen Especial regulado por el Manual.	No se acoge
OAJ	53	3	10a	SUBSANACIÓN DE OFERTAS	Las propuestas económicas con firmas pegadas puedan ser subsanables	Evitar que por un tema formal se elimine una propuesta que podría ser más ventajosa en aspectos técnicos y económicos	FONDO	Se incluye de manera general que se podrá subsanar ello, excepto la información específica del precio y/o el plazo.	Se acoge
MD	54	3	10a	PLAZOS	Se sugiere precisar el plazo en que solicitará dicha subsanación y la debida respuesta.	Mejor entendimiento.	FONDO	Se hacen precisiones al plazo de subsanación, a fin de limitar la discrecionalidad del comité. Cabe acotar que no es oportuno establecer un plazo para solicitar subsanaciones ya que es una actividad que se extiende durante la admisión y evaluación, cuando el comité lo considere necesario, pues prima mantener al máximo la integridad y validez de las ofertas.	Se acoge parcialmente.
OAJ	55	3	18a	APELACIÓN	En el proceso de apelación incorporar qué se correrá traslado al ganador de la buena pro para que absuelva el traslado.	En razón que los resultados del proceso impugnativo podrían afectar su adjudicación	FONDO	Se desarrollan los lineamientos para correr traslado al postor interesado, en el marco de una apelación, según la LGC.	Se acoge
CON IDA	56	4	1a	PROVEEDOR ÚNICO	En el subliteral ii se establece que "...la modalidad de proveedor único podrá ser determinada por el OBAC como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado a cargo de su órgano competente". Como mejora se recomienda considerar las siguientes excepciones: "Cuando el OBAC prevea contratar directamente con el fabricante del bien los servicios de diagnóstico y mantenimiento no será necesario realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. De igual manera, cuando el OBAC contrate por un periodo de dos (2) años seguidos el servicio especializado requerido con el proveedor que tenga dominio del mercado, podrá realizar la siguiente contratación sin la necesidad de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado".	Esta Agencia Espacial del Perú cuenta con bienes de alto costo que requieren de servicios de diagnóstico y mantenimiento por parte del fabricante debido a que este dispone de los manuales de funcionamiento y repuestos originales para su funcionamiento óptimo. Asimismo, los servicios especializados se contratan continuamente con el mismo contratista que tiene el dominio del mercado. Las excepciones señaladas reducirán los plazos para contratar atendiendo rápidamente las necesidades de las OBAC, y permitirán ejecutar prontamente los presupuestos asignados.	FONDO	La determinación del proveedor único siempre debe realizarse a partir del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, dado que será la interacción con el mercado la que arroje la oferta existente sobre determinado bien y/o servicio. Cabe acotar que ya existe una disposición que establece que en caso de estandarización, será el OBAC el que puede determinar el uso de la modalidad de proveedor único para determinado servicio. Lo cual también será posible para servicio especializado, cuando sea con el fabricante o su representante exclusivo. Estas alternativas podrían satisfacer la necesidad requerida por el OBAC.	No se acoge
MD	57	4	2a	MODALIDADES ESPECIALES	En tanto la ACFFAA es competente para realizar contrataciones directas en el mercado extranjero, se sugiere regular el procedimiento, plazos, responsables y demás aspectos.	Según lo señalado en el quinto párrafo del numeral 4.1 del Acápite IV y el numeral 11.6 del Acápite XI. del PEC vigente, la ACFFAA es competente para realizar contrataciones directas en el mercado extranjero.	FONDO	El Capítulo IV desarrolla los tres supuestos de modalidad especial, así como los procedimientos, plazos, responsables y otros aspectos que se deben considerar para su utilización.	Se acoge
EP	58	4	2b1i	PROVEEDOR ÚNICO	La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor. Dichas condiciones deben determinarse en el estudio de mercado o en el Estudio Técnico Operativo (ETO) cuando se trate de un sistema de armas. En este segundo caso el ETO debe incluir la indagación de mercado correspondiente (...).	Restaurar la versión 7 del MAN-DPC-01	FONDO	El proyecto incluye actualizaciones a las definiciones de Estudio Definitivo, Estudio Técnico Operacional, así como a la oportunidad de su utilización. Cabe acotar que la determinación de la modalidad, así como el tipo de procedimiento, son actividades resultante de la interacción con el mercado, cuya función posee la dependencia encargada de las contrataciones y la DEM, según corresponda. Por lo que no durante el ETO o ED, la oportunidad idónea para la ejecución de la indagación en el mercado.	Se acoge parcialmente
DEM	59	4	2bii	PROVEEDOR ÚNICO	Debe decir: "En caso de bienes estandarizados, la modalidad de proveedor único debe ser determinada y aprobada por el OBAC como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado..."	Respecto a la modalidad de proveedor único para bienes estandarizados, podrá ser determinada y aprobada por el OBAC como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	FONDO	Se precisa los considerandos para que el OBAC determine la modalidad de proveedor único y el alcance del informe técnico en caso de estandarización	Se acoge

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
DEM	60	4	2bii	PROVEEDOR ÚNICO	Debe decir: "En caso de servicios especializados, la modalidad de proveedor único debe ser determinada y aprobada por el OBAC como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado..."	Respecto a la modalidad de proveedor único para servicios especializados, podrá ser determinada y aprobada por el OBAC como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado	FONDO	Se precisa los considerandos para que el OBAC determine la modalidad de proveedor único y el alcance del informe técnico en caso de servicio especializado	Se acoge
DEM	61	4	2b	GARANTÍAS	Se deberá incluir lo siguiente: El titular del OBAC o el funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad, podrá exonerar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento mediante una Resolución, previo Informe Técnico e Informe Legal; si como resultado del estudio de mercado se determina la existencia de posición de dominio Se recomienda que este párrafo sea considerado en el capítulo correspondiente a Proveedor único	Precisiones sobre la exoneración de la garantía de fiel cumplimiento	FONDO	Se ha precisado que la posibilidad de exoneración de la garantía de fiel cumplimiento solo está restringida a la modalidad especial de proveedor único. Precisando el procedimiento para su aprobación por parte del jefe de la ACFFAA o titular del OBAC, según corresponda; previo informe técnico y legal correspondiente	Se acoge
OAJ	62	4	2b	GARANTÍAS	En el caso de exoneraciones de garantía de fiel cumplimiento, se cuente con opinión previa favorable del titular del OBAC	Siendo que el OBAC es quien ejecuta el contrato y por tanto el que se podría perjudicar al no contar con la garantía en caso de incumplimiento, se debe contar con su opinión previa.	FONDO	El DS-01-2020 ha previsto que la exoneración de garantía por posición de dominio la aprueba el jefe de ACFFAA para contrataciones bajo su ámbito y el jefe del OBAC para contrataciones facultadas a este. Por otro lado, el análisis de su utilización la realiza la DEM, sobre la base del estudio de posibilidad que ofrece el mercado y de la posición del potencial postor, por lo que no corresponde considerar pronunciamiento del OBAC.	No se acoge
OAJ	63	4	2e	EXONERACIÓN DE REQUISITOS	En el caso de la excepción de algún extremo del Manual, se cuente con opinión previa favorable del titular del OBAC	Siendo que por lo general las excepciones versan sobre la ejecución contractual como penalidades, carta de crédito, entre otras, se debe contar con su opinión previa.	FONDO	El literal e. establece los procedimientos y facultad del jefe de la ACFFAA para exceptuar determinados procedimientos del Manual. A lo cual se agregó que: "Cuando la excepción sea referida al requerimiento, se deberá contar con opinión previa del área usuaria del OBAC."	Se acoge parcialmente
DEM	64	4	2e	EXONERACIÓN DE REQUISITOS	Se sugiere considerar que la aprobación de las excepciones las debe asumir la entidad que determina al Proveedor Único (OBAC), siempre que se haya justificado su viabilidad mediante el Informe Técnico e Informe Legal y Resolución Aprobatoria de la Entidad que determina la modalidad de Proveedor Único.	Sobre poder exceptuar de la aplicación de algún extremo de los procedimientos establecidos en el manual.	FONDO	El literal e. establece los procedimientos y facultad del jefe de la ACFFAA para exceptuar determinados procedimientos del Manual. A lo cual se agregó que: "Cuando la excepción sea referida al requerimiento, se deberá contar con opinión previa del área usuaria del OBAC." No resulta posible que el OBAC autorice excepciones dado que no tiene competencia para regular el régimen especial.	No se acoge
DEM	65	4	2e	EXONERACIÓN DE REQUISITOS	Se deberá incluir lo siguiente: El titular del OBAC o el funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad, podrá exonerar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, garantías por pagos adelantados, garantía por rebaja o reajuste de penalidades, entre otras, mediante una Resolución, previo Informe Técnico e Informe Legal; si como resultado del estudio de mercado se determina la existencia de posición de dominio de la empresa. Se recomienda que este párrafo sea considerado en el capítulo correspondiente a Proveedor único, en razón que el presupuesto es asignado y manejado por el OBAC	Precisiones sobre la exoneración de la garantía de fiel cumplimiento, garantías por pagos adelantados, garantía por rebaja o reajuste de penalidades	FONDO	El literal e. establece los procedimientos y facultad del jefe de la ACFFAA para exceptuar determinados procedimientos del Manual. A lo cual se agregó que: "Cuando la excepción sea referida al requerimiento, se deberá contar con opinión previa del área usuaria del OBAC."	Se acoge parcialmente
MD	66	4	3d	MODALIDADES ESPECIALES		Se sugiere revisar lo establecido numeral 4.1 (Alcance) y el numeral 11.6 del acápite XI Disposiciones Complementarias del PEC 2025-2027, a efectos de precisar, entre otros, las circunstancias en que la ACFFAA participará en esta modalidad de contratación directa.	FONDO	Se incluyó un apartado que establece que excepcionalmente, la ACFFAA podrá efectuar la fase de actos preparatorios y/o de ejecución contractual de esta modalidad especial, cuando el bien y/o servicio sea necesario para atender operaciones o acciones militares conjuntas, previa autorización del MINDEF.	Se acoge
MD	67	4	4e	RPME	Se debe prever que el proveedor se encuentre en el Estado "Habilitado" en el RPME en la categoría y grupo aplicable al objeto de contratación; y de no ser el caso, su registro podrá ser regularizado según los requisitos y plazos establecidos	Según el numeral 6.4 del Acápite VI de la Directiva N° DIR-DC-014, versión 01 "Registro de proveedores del mercado extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", el estado "pendiente de actualización", asimismo deberá contemplar los demás cambios considerados en la citada Directiva.	FONDO	Dado que en los requerimientos por acontecimiento catastrófico prima la oportunidad en la atención y son regularizables; se desarrolla el texto y se precisa que en su defecto, su registro podrá ser regularizado según los requisitos y plazos establecidos en la directiva correspondiente.	Se acoge parcialmente
MD	68	5	1d	OFFSET	Se sugiere modificar de acuerdo a lo siguiente: "En el caso que la contratación esté sujeta a Compensaciones Industriales, previamente a la firma del contrato deberá suscribirse el Convenio Marco correspondiente."	Con Informe Técnico N° 00003- 2025-MINDEF/VRD-DGRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que norma las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	Se incluye en el apartado d, lo solicitado.	Se acoge
MD	69	5	1g	RPME	Se debe incluir el siguiente supuesto: "Cuando pierda el estado Habilitado"	Según el numeral 6.4 del Acápite VI de la Directiva N° DIR-DC-014, versión 01 "Registro de proveedores del mercado extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", el estado "pendiente de actualización", asimismo deberá contemplar los demás cambios considerados en la citada Directiva.	FONDO	Los supuestos de pérdida automática de buena pro contemplan: "Cuando, a la culminación del plazo para suscribir el contrato, el adjudicatario no haya revertido el estado "Pendiente de Actualización" en el RPME"; no corresponde incluir la pérdida de estado habilitado porque esto podría caer en observación. Por lo que, considerando el numeral 8 de Generalidades, ya se estableció que: "c. Los proveedores incluidos en el RPME que cambien su estado a "observado" durante cualquier fase del proceso de contratación, pierden la condición de participante, postor o adjudicatario"; en estos casos no podrán suscribir contrato.	No se acoge.

ORI GEN	N°	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
DEC	70	5	1k	FISCALIZACIÓN POSTEROR	En el segundo párrafo de dicho literal se recomienda agregar el siguiente texto "adjuntando todos los documentos antecedentes correspondientes", por lo que debería quedar de la forma siguiente: "En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, el Titular del OBAC o quien haya sido delegado con dicha facultad, previo descargo, debe declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro mediante Resolución motivada en un informe técnico-legal del órgano competente adjuntando todos los documentos antecedentes correspondientes. Adicionalmente, dicho órgano comunica a la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA para que inicie el procedimiento de observación y a la Procuraduría para las acciones correspondientes. En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el OBAC debe remitir el resultado de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro a la Dirección de Procesos de Compras de la ACFFAA; correspondiendo al Jefe de la Agencia la declaración de nulidad del otorgamiento de la buena pro, previo descargo, sobre la base del Informe Técnico de la Dirección de Procesos de Compras y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA".	Dicho aporte evitaría dilaciones innecesarias, como es el tener que cursar oficios solicitando a los OBAC remitan todos los documentos antecedentes correspondientes, los cuales se requieren para que esta Dirección pueda pronunciarse respectivamente.	FORMA	Se ha reestructurado el numeral de verificación posterior de la oferta ganadora, conforme a los lineamientos que da la LGC. Se han precisado que: "la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC debe remitir a la Dirección de Procesos de Compras el expediente de la verificación realizada conteniendo todos los actuados.". También que: "I. En caso de comprobarse inexactitud o falsedad en la oferta o documentación para el perfeccionamiento del contrato, por parte del adjudicatario; la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC comunica a la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA para que inicie el procedimiento de observación (...)"	Se acoge parcialmente
FAP	71	5	2d	GARANTÍAS	"(...) Estas garantías deben ser avaladas con cartas fianza u otros instrumentos internacionales de garantía, debiendo dichos instrumentos ser incondicionales, solidarios, irrevocables y de realización automática en el Perú a sólo requerimiento (...)"	Especificar si la carta fianza puede ser presentada bajo la modalidad de avisada, teniendo en consideración los eventuales bloqueos financieros, respecto a los bancos de procedencia rusa.	FORMA	Respecto de la carta de crédito, se precisa que la determinación de la condición de avisada o confirmada es facultad del contratista, en base a su gestión de riesgo y costos. También se establece que los costos de su apertura, modificación y otros, será a cargo del contratista.	Se acoge
MD	72	5	2e	RPME	Se debe señalar que antes de suscribir el contrato, se debe verificar que el adjudicatario se encuentre en el Estado "Habilitado".	Según el numeral 6.4 del Acápite VI de la Directiva N° DIR-DC-014, versión 01 "Registro de proveedores del mercado extranjero para las Contrataciones del Sector Defensa", el estado "pendiente de actualización", asimismo deberá contemplar los demás cambios considerados en la citada Directiva.	FONDO	El Capítulo V ya contempla que e. la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC debe verificar que el adjudicatario no mantenga el estado "Pendiente de Actualización" en el registro definitivo del RPME, antes de suscribir el contrato. Cabe acotar que el nuevo enfoque de la directiva de registro de proveedores, establece dos registros: REGISTRO DEFINITIVO y REGISTRO TEMPORAL, de igual modo establece como estados: habilitado, pendiente de actualización, además del observador por parte de la directiva de la DEC. En ese sentido, la suscripción del contrato será con proveedores que cuenten con registro definitivo y que no mantengan estado "observado" ni "pendiente de actualización".	No se acoge.
FAP	73	5	2f	ADELANTOS	Definir la diferencia entre adelantos directos y pago por adelantado, en vista que el adelanto directo es una figura contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), que comprende los procesos por obra, no encontrándose los contratos de obras regulados para las Contrataciones en el Mercado Extranjero. En cambio, el pago por adelantado, constituye una modalidad de pago que conlleva a la presentación de la garantía por el monto materia de adelanto. Asimismo, precisar si es que el pago adelantado autoriza el 100% del monto de pago; así como su condición de avisada o confirmada, teniendo en consideración los eventuales bloqueos financieros respecto a las empresas de procedencia rusa.	Optimizaría la ejecución contractual, desvirtuando las solicitudes de modificación de forma de pago de parte de los contratistas con incidencia al cómputo de plazos de atención.	FONDO	Se hace la diferencia entre adelanto y pago anticipado, siendo el primero una facultad de la entidad y la segunda una condición del mercado. Respecto de la carta de crédito, se precisa que la determinación de la condición de avisada o confirmada es facultad del contratista, en base a su gestión de riesgo y costos. También se establece que los costos de su apertura, modificación y otros, será a cargo del contratista.	Se acoge
DEC	74	5	2h	PENALIDADES	Se recomienda agregar un literal más referente a la aplicación de penalidades, de la forma siguiente: "h. El cobro de penalidades deberá ser comunicado a la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA, a fin de llevar un correcto seguimiento y control del proceso de contratación".	Lo recomendado es con la finalidad de llevar un correcto seguimiento de control del proceso de contratación.	FONDO	El Manual ya establece que: el OBAC debe remitir a la ACFFAA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una copia fechada del acta de conformidad de la prestación, documento que acredite el pago, comprobante de pago, así como todos los documentos correspondientes a modificaciones contractuales, adicionales, reducciones, penalidades aplicadas y contrataciones complementarias, que se hayan realizado.	No se acoge
MD	75	5	3d	PENALIDADES	Se sugiere evaluar los incisos c) y d), toda vez que se contraponen pues si la aplicación de penalidades por retraso injustificado, es automática; no cabría otorgar un plazo para que quede consentida; en ese sentido se recomienda, eliminar el inciso d).	El texto descrito en el inciso d), permite al contratista justificar el retraso que conlleva a la aplicación de penalidades, por lo que dicho retraso se justifica con la solicitud de ampliación de plazo, según lo señalado en el inciso e).	FONDO	No existe contraposición entre la aplicación de penalidad automática y el consentimiento de la penalidad; puesto que la ejecución de la penalidad se carga hacia la cuenta de garantías y retenciones hasta que esta sea consentida, de conformidad con las disposiciones del sistema de tesorería; por lo cual es necesario su consentimiento. Por otro lado, la figura de acreditar el retraso como justificado es una figura alternativa que tiene el contratista para que no se le penalice por un retraso que no le sea atribuible; precisando que este, a diferencia de la ampliación de plazo, no permite el cobro de gastos adicionales.	No se acoge.

ORIGEN	Nº	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MGP	76	5	5g	CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	Se requiere incluir modificaciones respectivas al manual con la finalidad de incluir en los contratos que se deriven de los procesos de contratación, la responsabilidad civil de terceros, lo que involucraría directamente a los representantes de las empresas participantes a contribuir en los pagos de las reparaciones civiles correspondientes por la afectación en el cumplimiento contractual	Incumplimiento contractual: a la existencia de facilitadores y empresas utilizadas como vehículos para participar en los procesos de selección, no tienen el mismo nivel de responsabilidad en el cumplimiento de los contratos, en contraparte a las empresas matrices o empresas con una responsabilidad sobre el mantenimiento de las aeronaves de su propia marca, provocando que las empresas facilitadoras y los terceros ante cualquier sanción, ejecución de cartas fianzas o inhabilitación, simplemente cierran y quiebran sus empresas escapando de la responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones, dejando al área usuaria sin el abastecimiento requerido afectando su operatividad.	FONDO	La responsabilidad con un proveedor, de manera general, se da hasta lo establecido en la figura jurídica de su constitución. En adición a ello, los contratos internacionales regulados por el Manual mantienen cláusulas exorbitantes que buscan garantizar el cumplimiento de obligaciones, tales como "garantía de fiel cumplimiento", "penalizaciones", entre otros. Por lo que no es factible extender la responsabilidad a terceros responsables, sino que el OBAC deberá asegurar en la determinación de la necesidad los supuestos que permitan contratar con proveedores idóneos desde la rigurosidad que se le de al requerimiento hasta la exigencia de determinados estándares internacionales siempre que mantengan la competencia y la libertad de concurrencia; en defecto de ello el modelo permite el uso del factor categoría del postor.	No se acoge
DEC	77	5	10a	DOCUMENTACION	En las modificaciones contractuales distintas a la ampliación, reducción y adicional, se presentan diversas modificaciones de forma que deben ser resultados por el OBAC directamente. En adición a ello, se recomienda regular estas modificaciones conforme a las nuevas disposiciones que ha previsto la LGC, puesto que desarrollan varios supuestos (como mejoras, entre otros) que podría mejorar la viabilidad de los contratos del régimen especial.	Así pues se recomienda dividir en tres grupos a las otras modificaciones: i) De forma, datos y errores; ii) Por hechos sobrevinientes; iii) Por mejoras. Debiendo acotar que solo estas modificaciones deben ser requerir adendas, a diferencia de otros actos que acarreen modificación como son los adicionales, ampliaciones y reducciones. Dicho aporte evitaría dilaciones innecesarias, como es el tener que cursar oficios solicitando a los OBAC remitan todos los documentos antecedentes correspondientes, los cuales se requieren para que esta Dirección pueda pronunciarse respectivamente.	FONDO	Se reescribe el numeral de modificaciones contractuales distintas a las adicionales, reducciones y ampliaciones; tomando como base lo recomendado por la DEC y las disposiciones de la LGC.	Se acoge.
DC	78	7	0	DEFINICIONES	Estandarizar la terminología de "proveedor no domiciliado" en BASES, PARTICIPANTE, POSICIÓN DE DOMINIO, POSTOR, REPRESENTANTE LEGAL. Incluir la definición de: Coordinador Comercial Persona designada por el proveedor no domiciliado para realizar labores de coordinación ante el OBAC o la ACFFAA en el país, las cuales incluyen la presentación de documentación del proveedor no domiciliado dentro del proceso de contratación. El coordinador comercial no cuenta con facultades de suscribir documentación a nombre del proveedor no domiciliado.	Es necesario que se actualice la denominación conforme lo dispone el Reglamento del DL 1128 y la DIR-DC-14	FONDO	Se actualizan la terminología y la definición de Coordinador comercial en lugar de facilitador.	Se acoge
DEM	79	7	0	DEFINICIONES	Se recomienda considerar la definición según detalle: "ítem: Numeración correlativa que identifica el nro. específico del bien o servicio del requerimiento"	Definir ítem	FONDO	La definición de ítem está enmarcada en la unidad del procedimiento de selección. Parar la etapa de actos preparatorios, lo que existe en un requerimiento de bienes y/o servicios listados como artículos, componentes, entre otros.	No se acoge
MD	80	7	0	DEFINICIONES	Se sugiere incluir las siguientes definiciones: "ff. Compensación Industrial Es una práctica del Comercio Internacional que se genera como un compromiso derivado de la Contratación en el Mercado Extranjero de Bienes y Servicios para el Sector Defensa; la cual se materializa mediante la firma de un Convenio Marco y de Convenios Específicos que obligan a la Empresa Extranjera Proveedora (EEP) a compensar al Estado por el flujo de dinero invertido en las contrataciones realizadas, generando beneficios económicos, industriales y tecnológicos adicionales al Contrato Principal. gg. Cooperación Industrial Corresponde a una modalidad de Compensación Industrial de carácter estratégica relacionada con las actividades de colaboración entre una empresa extranjera (generalmente de defensa o aeroespacial) y las entidades y/o empresas locales del país comprador destinada a cumplir con las obligaciones de Compensación Industrial derivadas de un Contrato Principal. En ese contexto, la Cooperación Industrial implica el desarrollo conjunto de capacidades industriales (ensamblaje, cofabricación, coproducción), el fortalecimiento de la infraestructura productiva y la transferencia de tecnología y conocimientos técnicos, con el objeto de impulsar la Industria de Defensa, mejorar las capacidades de la industria local, estimular el crecimiento económico, abrir nuevos mercados, generar empleos y reducir la dependencia de proveedores externos. La Cooperación Industrial genera un impacto directo en diversos actores públicos y privados de los sectores industria, producción, academia y de investigación. hh. Compensación Industrial bajo la modalidad "Offset" La Compensación Industrial bajo la modalidad "Offset" busca asegurar un nivel adecuado de autonomía y	Con Informe Técnico N° 00003- 2025- MINDEF/VRD-DGRRMM-DICISOF, se ha iniciado el trámite de actualización de la Directiva General que normaliza las Compensaciones Industriales y Sociales Offset derivadas de las Contrataciones en el Mercado Extranjero del Sector Defensa.	FONDO	Se incluyen las definiciones en concordancia con la Directiva de la modalidad especial de Gobierno a Gobierno	Se acoge.

EQUIPO DE TRABAJO

DC

DEM

DPC

DEC

OAJ

OPP